

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”
“AÑO DE LA LECTURA DEL LIBRO AMAZÓNICO”

Resolución Directoral Regional

N° 038 -2009-GR-SM/DREM

Moyobamba, 23 de junio del 2009

VISTO:

El expediente N° 3400088-2009 de fecha 23 de abril del 2009, presentado por Judith Valencia Vidal, representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A., mediante el cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de un Grifo, ubicado en la Carretera Fernando Belaúnde Terry Km. 493+820, en el sector Progreso, distrito Calzada, provincia Moyobamba en el departamento San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo N° 046-93-EM;

Que, en virtud a lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, los titulares que no cuenten con un EIA o PAMA aprobado deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental a fin de adecuar sus actividades a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, el artículo 4 del mencionado cuerpo legal define al Plan de Manejo Ambiental como el instrumento ambiental producto de una evaluación ambiental que de manera detallada establece las acciones que se implementará para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos generados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad por lo que el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa solicitante se adecua a lo dispuesto por la mencionada norma;

Que, por Decreto Supremo N° 065-2006-EM y Decreto Supremo N° 009-2007-EM, se modifican algunos artículos del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, estableciéndose que la presentación y evaluación de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) correspondientes a Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros y Plantas Envasadoras de GLP se efectuarán ante la DREM respectiva. Con una frecuencia mensual la DREM respectiva, informará al OSINERGMIN, la relación de los PMA ingresados extemporáneamente a fin de que se les imponga una sanción pecuniaria por dicho incumplimiento. No obstante su presentación extemporánea no impedirá la evaluación de dichos PMA;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, mediante Informe N° 027-2009-DREM-SM/OTAA/PIVV de fecha 11 de mayo del 2009, evaluó el Plan de Manejo Ambiental del Grifo, recaído en el Auto Directoral N° 046-2009-DREM-SM/D de fecha 11 de mayo del 2009, concluyéndose notificar al titular a fin de que cumpla con absolver las observaciones formuladas al PMA, de acuerdo al plazo de Ley,

**"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"
"AÑO DE LA LECTURA DEL LIBRO AMAZÓNICO"**

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción 26 de mayo del 2009, el titular presentó el levantamiento de observaciones correspondiente, de la cual se desprendió el Informe N° 037-2009-DREM-SM/OTAA/PIVV de fecha 09 de junio del 2009, recaído en el Auto Directoral N° 063-2009-DREM-SM/D de fecha 11 de junio del 2009, a través de los cuales se concluye por la aprobación del Plan de Manejo Ambiental;

De conformidad con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM-Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Ley 28611 que aprueba la Ley General del Ambiente, R.M. N° 550-2006-MEM/DM que Declara que diversos Gobiernos Regionales han concluido el Proceso de Transferencia de Funciones en Materia de Energía y Minas y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Grifo, ubicado en la Carretera Fernando Belaúnde Terry Km. 493+820, en el sector Progreso, distrito Calzada, provincia Moyobamba en el departamento San Martín, presentado por JUDITH VALENCIA VIDAL, representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación del presente Plan de Manejo Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regional o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la DGAAE, copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir al OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de supervisión y fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, para conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. CIP. *Rafael Rengifo del Castillo*
DIRECTOR REGIONAL